JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2024-00010**-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PACHECO BOLAÑO
DEMANDADO: CARMEN EDITH SILVA OLIVARES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 26 de 2024.
La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLANTICO, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se encuentra al Despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor VICTOR MANUEL PACHECO BOLAÑO, por medio de apoderado judicial contra la señora CARMEN EDITH SILVA OLIVARES, la cual se ajusta a los preceptos de ley.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor VICTOR MANUEL PACHECO BOLAÑO, a través de apoderado judicial contra la señora CARMEN EDITH SILVA OLIVARES; por la casual 3° del artículo 154 del C.C.

2. **A LA PRESENTE** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.

3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la Notificación Personal de este proveído.

4. **MEDIDAS CAUTELARES:**

- Respecto a la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 041 – 58030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, ubicado en el Barrio Betania, en la Carrera 7 con Calle 10 N° 10 – 46 del Municipio de Sabanagrande, a ello no se accederá por cuanto sobre el reposa en la anotación N° 006 al reverso de la página 3 del correspondiente certificado de Libertad y Tradición, relativa a la existencia de un gravamen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, lo que lo deja fuera del comercio y no permite que se inscriba medida de embargo alguna sobre él, no existiendo anotación de levantamiento de dicho gravamen con posterioridad.

- Con relación a la medida de embargo y secuestro que también se solicita del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N°041 – 153242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, ubicado en el Barrio Las Marías, en la Carrera 1C N° 15 – 11, no se accederá hasta tanto no se aporte el correspondiente certificado de Libertad y Tradición del inmueble relacionado, a fin de constatar la titularidad del derecho de dominio en cabeza de los cónyuges y su existen medida de afectación o limitación de dominio, que impidan el decreto y registro del embargo solicitado. Así mismo téngase en cuenta lo ordenado por el art 1782 del Código Civil.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente al agente de Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial.

6. **RECONOCER** personería al Dr. JESUS MARTINEZ VIZCAINO, identificado con CC N° 8.736.075 y Tarjeta Profesional N° 325.814 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

7. **EXHORTAR** a la parte actora a que, con la mayor brevedad posible, aporte al Despacho los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes y para que ratifique si el divorcio se pretende por la causal 3ra del artículo 154 del C.C, u otra diferente a ella, caso este en el cual deberá sustentar su afirmación relatando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que configuró tal causal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1733f0c711f5d3a2e24df110956eebd470a206dad360c97e77fa4133e03d065d**

Documento generado en 26/02/2024 01:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica